

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00066-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 344 Constitución de la República del Ecuador dispone: "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema":

Que, los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...] u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento. [...]";





Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI ordena: "[...] La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dictamina: "Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo ordena: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";

Que, el artículo 24 numerales 1 y 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural disponen: "La entrega de los informes parciales e informes anuales se sujeta a las siguientes normas: 1. Cada docente presentará a la Junta de Docentes de Grado o Curso los informes de aprendizaje de sus estudiantes. Esta Junta los conocerá y hará las recomendaciones que fueren del caso lo cual constará en el acta correspondiente [...]";

Que, el artículo 34 del Reglamento General a la LOEI preceptúa: "[...] La Junta de Grado o Curso realizará una reunión para definir los objetivos, metodología y aplicación de la evaluación, en correspondencia con el modelo educativo. Asimismo, la Junta podrá organizar talleres para retroalimentar a los docentes sobre la construcción de las evaluaciones y su correcta aplicación [...]";

Que, el artículo 323.1 del Reglamento General a la LOEI dispone: "Organismos Escolares Académicos. - Entre los organismos escolares académicos se encuentra el Consejo Ejecutivo, las Juntas Académicas de Directores de Área y las Juntas de Docentes de Grado o Curso, cuyas conformaciones y responsabilidades serán definidas por la Autoridad Educativa Nacional. Dichos organismos escolares académicos mantendrán constante articulación con el Gobierno Escolar, cuyos parámetros y mecanismos se sujetarán o lo determinado por la Autoridad Educativa Nacional para estos propósitos";

Que, el artículo 324 del Reglamento General a la LOEI prevé: "Junta de Docentes de Grado o Curso. - Será la encargada de analizar, en horas de labor educativa y fuera de clase, el desempeño educativo de los estudiantes. Propondrá acciones educativas a ser aplicadas a los estudiantes, ya sea de forma individual o colectiva, para mejorar el avance hacia los objetivos de aprendizaje. La integran la totalidad de docentes de un mismo grado o curso; un representante del Departamento de Consejería Estudiantil; el docente tutor, quien la presidirá. Se reunirá de forma ordinaria, luego de concluido cada periodo académico; y, de forma extraordinaria cuando la convocare el Rector o





Director, Vicerrector o Subdirector o el docente tutor de grado o curso Sus funciones serán las previstas en el presente reglamento";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 234, de 22 de abril de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00078-A de 16 de noviembre de 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió la normativa que regula la conformación y funciones de los Organismos Escolares Académicos del Sistema Nacional de Educación;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SFE-2024-00466-M de 23 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remitió al señor Viceministro de Educación el Informe Técnico Nro. DNEE-CGBH-2024-031 de 23 de agosto de 2024, cuyo objetivo es: "[...] *Expedir el Acuerdo Ministerial que regula la conformación y funciones de los Organismos Escolares Académicos del Sistema Nacional de Educación*";

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando referido en el acápite anterior el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "[...] *Autorizado. Proceder de acuerdo a normativa legal vigente.* [...]";

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, acatando los principios constitucionales y legales vigentes; y,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t y u del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la NORMATIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS ESCOLARES ACADÉMICOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- **Art. 1.- Objeto.-** La presente normativa tiene por objeto regular la conformación y funciones de los Organismos Escolares Académicos, correspondientes a las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación.
- **Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones establecidas en el presente instrumento son de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación.
- **Art. 3.- Organismos Escolares Académicos.-** De conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los Organismos Escolares Académicos del Sistema Nacional de Educación a regularse por el presente instrumento legal, son los siguientes:
- 1. Consejo Ejecutivo;





- 2. Junta de Directores/as de Área; y,
- 3. Junta de Docentes de Grado o Curso.

CAPÍTULO II CONSEJO EJECUTIVO

- **Art. 4.- Consejo Ejecutivo.-** Es el organismo de la institución educativa encargado de apoyar la gestión escolar, que asegure el cumplimiento de los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa.
- **Art. 5.- Conformación del Consejo Ejecutivo.-** Este organismo estará conformado, en cada institución educativa, por los siguientes miembros:
 - 1. Rector/a, director/a, o quien haga sus veces; quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
 - 2. Vicerrectores/as, subdirectores/as, o quienes haga sus veces;
 - 3. Tres (3) vocales principales y tres (3) vocales suplentes quienes actuarán en ausencia de los principales. Estos serán elegidos entre los/as docentes de la institución educativa;
 - 4. Un/a secretario/a que será elegido/a de entre los/las docentes de la institución educativa, quien tendrá voz, pero no voto.

La reunión de conformación deberá efectuarse dos semanas antes de finalizar el año lectivo, a partir de la cual el Consejo Ejecutivo entrará en funciones.

Para la conformación del Consejo Ejecutivo, la máxima autoridad de la institución educativa deberá garantizar la participación de todos/as los/as docentes, con atención a la paridad de género y demás principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás normativa que regule la materia.

Art. 6.- Vocales del Consejo Ejecutivo.- La máxima autoridad de la institución educativa deberá convocar a una reunión con participación obligatoria de todo el personal docente, con el fin de elegir de forma democrática, a tres vocales principales y tres vocales suplentes, entre el personal docente que cumpla con los requisitos que se establecen en el artículo 7 de este cuerpo legal. El orden de los/as vocales se definirá de acuerdo con el número de votos recibidos.

Los/as vocales estarán en funciones durante un año lectivo y podrán ser reelegidos/as por un período adicional, salvo el caso en que el número de docentes imposibilite el cumplimiento de esta disposición.

En caso de ausencia temporal de uno/a o más vocales principales, serán convocados/as los/as suplentes en orden de su elección; y, en caso de ausencia definitiva de uno de ellos se titularizará a los/as suplentes en el orden de su elección. Si la ausencia definitiva fuera de vocales principales y vocales suplentes, el/la rector/a, director/a, o quien haga sus veces, convocará a una reunión de docentes para su elección, quienes entrarán en funciones de manera inmediata y actuarán hasta la finalización del período para el que fueron elegidos/as los vocales principales y vocales suplentes a los que remplazan.

Art. 7.- Requisitos para vocales del Consejo Ejecutivo.- Para ser elegido/a vocal del Consejo Ejecutivo se requiere:





- 1. Haber laborado en la institución educativa por un mínimo de dos (2) años, a excepción de aquellas instituciones educativas de reciente creación o ampliación de oferta; y,
 - 2. No haber sido sancionado/a en procesos administrativos en los últimos siete (7) años.

Art. 8.- Sesiones del Consejo Ejecutivo.- El Consejo Ejecutivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el/la presidente/a, o a pedido por escrito de al menos tres (3) de sus miembros. La convocatoria para las sesiones ordinarias se realizará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y las extraordinarias de conformidad con la necesidad de la institución educativa.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrán realizarse dentro de la jornada pedagógica. Las instituciones educativas que cuenten con dos o más jornadas pedagógicas se rotarán el horario de reuniones para no afectar a una de las jornadas de manera reincidente.

El Consejo Ejecutivo sesionará con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros y en el caso de que alguno no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberá presentar -por escrito- al presidente del Consejo Ejecutivo los justificativos pertinentes de su inasistencia para que se proceda a convocar al suplente correspondiente.

Con la finalidad de cumplir con la periodicidad de las sesiones de este organismo, las instituciones educativas de modalidad presencial se reunirán en su establecimiento educativo; sin embargo, de acuerdo con la necesidad de sus miembros las reuniones podrán realizarse de manera virtual.

Por su parte, las instituciones educativas de modalidad semipresencial podrán generar reuniones de manera presencial o virtual, y las instituciones educativas de modalidad a distancia generarán reuniones virtuales, con la finalidad de incorporar al personal educativo que se encuentre en distintos lugares del territorio nacional.

Art. 9.- Funciones del Consejo Ejecutivo.- Serán funciones del Consejo Ejecutivo las siguientes:

- 1. Conformar las comisiones de docentes alineadas al Plan Educativo Institucional y definir sus funciones;
- 2. Implementar acciones y estrategias, según su sostenimiento, que permitan el cumplimiento de los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa, conforme la normativa vigente;
- 3. Aprobar el Plan Didáctico Productivo, en caso de que la institución educativa cuente con una Unidad Educativa de Producción en Bachillerato Técnico;
- 4. Designar, en la primera semana de sus funciones, a los/as directores/as de área, sobre la base de su perfil profesional y manejo de habilidades blandas;
- 5. Apoyar al Rector/a o Director/a en la elaboración y socialización del informe de rendición de cuentas:
- 6. Apoyar al Rector/a o Director/a en la implementación de los instrumentos de gestión escolar: Plan Educativo Institucional; Código de Convivencia; Plan de Gestión de Riesgos, y otros que disponga la Autoridad Educativa Nacional;
- 7. Apoyar al Rector/a o Director/a en la elaboración del distributivo de trabajo docente, previo análisis del perfil y experiencia profesional;
- 8. Proponer estrategias de gestión y buen uso de los recursos e infraestructura educativa para la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje;
- 9. Monitorear las actividades del estudiantado en el módulo de Formación en Centros Educativos y de Trabajo, en el caso de las instituciones educativas que oferten el Bachillerato Técnico;
- 10. Monitorear o proponer acciones de mejora respecto a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones nacionales;
- 11. Implementar y monitorear el Modelo Institucional de Evaluación Educativa como parte de la





gestión escolar;

12. Cumplir con las disposiciones establecidas en documentos normativos y orientativos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

CAPÍTULO III JUNTA DE DIRECTORES/AS DE ÁREA

- Art. 10.- Junta de Directores/as de Área.- Es el organismo institucional encargado del acompañamiento pedagógico al personal docente sobre la implementación curricular, los procesos de evaluación de los aprendizajes, nivelación, recuperación y refuerzo pedagógico, de manera contextualizada e inclusiva.
- **Art. 11.- Directores/as de Área.-** Los/as Directores/as de Área son los/as responsables del acompañamiento pedagógico y serán nombrados/as por el Consejo Ejecutivo a inicio de cada año lectivo:
 - 1. En el caso de los Centros de Educación Inicial se seleccionará los/as directores/as de área por cada Eje de Desarrollo y Aprendizaje;
 - 2. En el caso de las Escuelas de Educación Básica, se seleccionarán directores/as por cada Subnivel Educativo y áreas complementarias en el caso de existir docentes especialistas;
 - 3. En el caso de las instituciones educativas de Educación Básica Superior y Bachillerato en Ciencias, se seleccionarán directores/as por cada área de conocimiento, sobre la base del perfil profesional y manejo de habilidades blandas;
 - 4. En el caso de las instituciones educativas que oferten Bachillerato Técnico se seleccionará, adicionalmente, directores/as por cada figura profesional que oferta la institución educativa;
 - 5. En el caso de las instituciones educativas que ofertan desde el Nivel de Educación Inicial hasta el Nivel de Bachillerato se seleccionarán los directores/as de área de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 y en el Nivel de Educación Inicial elegirán un representante;
 - 6. En el caso de las instituciones educativas con servicio educativo especializado seleccionarán los directores/as de área de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4. Adicionalmente, en el Nivel de Educación Inicial elegirán un representante y se incluirá al/la coordinador/a del equipo multidisciplinar.
- Art. 12.- Conformación de la Junta de Directores de Área.- Estará conformada por los siguientes miembros:
 - 1. Vicerrector/a, subdirector/a, o quien haga sus veces; quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
 - 2. Los/as Directores/as elegidos por el Consejo Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 11.

El/la secretario/a será elegido/a de entre los miembros de la Junta de Directores/as de Área.

Art. 13.- Sesiones de la Junta de Directores /as de Área.- La Junta de Directores/as de Área se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada dos meses, y extraordinariamente, cuando lo convoque el/la presidente/a, o a pedido por escrito de al menos tres de sus miembros.

La Junta de Directores/as de Área sesionará con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.





La convocatoria para las sesiones ordinarias se realizará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y las extraordinarias, de conformidad con la necesidad de la institución educativa.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrán realizarse dentro de la jornada pedagógica. Las instituciones educativas que cuenten con dos o más jornadas pedagógicas se rotarán el horario de reuniones para no afectar a una de las jornadas de manera reincidente.

Los miembros que no puedan asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán presentar por escrito los justificativos pertinentes de su inasistencia, al presidente/a de la Junta de Directores/as de Área.

Con la finalidad de cumplir con la periodicidad de las sesiones de este organismo, las instituciones educativas de modalidad presencial se reunirán en su establecimiento educativo; sin embargo, de acuerdo con la necesidad de sus miembros las reuniones podrán realizarse de manera virtual.

Por su parte, las instituciones educativas de modalidad semipresencial podrán generar reuniones de manera presencial o virtual y las instituciones educativas de modalidad a distancia generarán reuniones virtuales, con la finalidad de incorporar al personal educativo que se encuentre en distintos lugares del territorio nacional.

Art. 14.- Funciones de la Junta de Directores /as de Área.- Serán funciones de la Junta de Directores/as de área las siguientes:

- 1. Retroalimentar los instrumentos de planificación microcurricular en función de los resultados de aprendizaje;
- 2. Establecer la estructura para la elaboración de los instrumentos de planificación curricular, considerando las sugerencias emitidas por la Autoridad Educativa Nacional;
- 3. Proporcionar estrategias pedagógicas andragógicas para mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje acorde a la planificación curricular;
- Apoyar en las acciones de acompañamiento pedagógico a docentes, para dar cumplimiento a los indicadores de calidad educativa de los Estándares de Aprendizaje y de Desempeño Profesional Docente;
- 5. Retroalimentar el Plan Didáctico Productivo, en caso de que la institución educativa cuente con una Unidad Educativa de Producción en Bachillerato Técnico;
 - 6. Coordinar las actividades y/o proyectos disciplinarios e interdisciplinarios bajo responsabilidad de los/as docentes;
- 7. Retroalimentar los instrumentos y estrategias de evaluación, en concordancia con lo definido por la Junta de Grado o Curso;
 - 8. Diseñar y socializar el Modelo Institucional de Evaluación Educativa con las autoridades institucionales, equipo docente y el Consejo Ejecutivo;
- 9. Cumplir con las disposiciones establecidas en documentos normativos y orientativos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

CAPÍTULO IV JUNTA DE DOCENTES DE GRADO O CURSO

Art. 15.- Junta de Docentes de Grado o Curso.- Es el organismo institucional encargado de analizar, dentro y fuera de las horas pedagógicas, el desempeño educativo estudiantil; propondrá estrategias educativas a ser aplicadas a los/as estudiantes, ya sea de forma individual o colectiva, para alcanzar los objetivos de aprendizaje de los grados o cursos correspondientes a los niveles y





subniveles educativos.

Este organismo estará presidido por el/la docente tutor/a del grado o curso, que será el/la docente designado/a por la máxima autoridad de la institución educativa al inicio de cada año lectivo, a fin de acompañar al grupo de estudiantes y cumplir con las funciones establecidas en la normativa vigente.

Art. 16.- Conformación de la Junta de Docentes de Grado o Curso.- Estará conformada por:

- Docente tutor/a del grado o curso correspondiente, que asumirá las funciones de presidente/a;
 Totalidad de docentes de un mismo grado o curso; y,
- 3. Un/a (1) representante del Departamento de Consejería Estudiantil de la institución educativa, en caso de existir.

El/la secretario/a, será elegido/a de entre los miembros de la Junta de Docentes de Grado o Curso.

Art. 17.- Sesiones de la Junta de Docentes de Grado o Curso.- La Junta de Docentes de Grado o Curso se reunirá de forma ordinaria luego de concluido cada periodo académico; y, de forma extraordinaria cuando la convocare el/la Rector/a, Director/a, Vicerrector/a, Subdirector/a, o quien haga sus veces, o por el docente tutor/a de grado o curso.

La Junta de Docentes de Grado o Curso sesionará obligatoriamente con la presencia de todos sus miembros.

Con la finalidad de cumplir con la periodicidad de las sesiones de este organismo, las instituciones educativas de modalidad presencial se reunirán en su establecimiento educativo; sin embargo, de acuerdo con la necesidad de sus miembros las reuniones podrán realizarse de manera virtual.

Por su parte, las instituciones educativas de modalidad semipresencial podrán generar reuniones de manera presencial o virtual; y, las instituciones educativas de modalidad a distancia generarán reuniones virtuales, con la finalidad de incorporar al personal educativo que se encuentre en distintos lugares del territorio nacional.

Art. 18.- Funciones de la Junta de Docentes de Grado o Curso.- Las funciones de la Junta de Docentes de Grado o Curso serán las siguientes:

- 1. Emitir recomendaciones en función del análisis del desempeño académico de los/as estudiantes, tanto individual como grupal, y por asignaturas o módulos formativos, al final de cada periodo académico;
- 2. Realizar el Plan Didáctico Productivo, en caso de que la institución educativa cuente con una Unidad Educativa de Producción en Bachillerato Técnico;
 - Analizar y proponer acciones de mejora de los aprendizajes en función de los informes de aprendizaje presentado por cada docente; reporte de casos atendidos por el DECE, informe de inspección e informe del docente tutor/a, de acuerdo con el contexto;
- 4. Analizar los resultados de la descripción cualitativa del comportamiento individual y grupal de los/as estudiantes para conocer el desarrollo de las habilidades socioemocionales que influyen en el comportamiento de los/as estudiantes;
- 5. Verificar la aplicación de mecanismos que se activen a través de la Alerta Temprana de bajos desempeños de aprendizaje;
 - 6. Realizar el seguimiento al acompañamiento socioemocional a estudiantes;
- 7. Elaborar los informes de resultados para la promoción excepcional y/o repitencia excepcional





del estudiantado de conformidad con la normativa vigente;

8. Cumplir con las disposiciones establecidas en documentos normativos y orientativos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, del Distrito de Guayaquil; las Coordinaciones Zonales; las Direcciones Distritales en sus respectivas jurisdicciones; autoridades de las instituciones educativas, serán responsables de la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- La institución educativa registrará toda la documentación generada por los Organismos Escolares Académicos como parte del archivo o del sistema de Gestión Documental de la institución educativa.

TERCERA.- Las instituciones educativas unidocentes, bidocentes y pluridocentes menores, realizarán únicamente, según su realidad y contexto, la priorización de las funciones de los organismos escolares académicos que constan en el presente instrumento, mismas que deberán establecerse dentro del Plan Operativo Anual al inicio del año lectivo y serán evidenciadas en el informe de rendición de cuentas anual.

CUARTA.- En lo que corresponde al Gobierno Escolar, las instituciones educativas públicas estarán en la obligación de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación.

QUINTA.- Las instituciones educativas particulares podrán conformar el Gobierno Escolar cumpliendo con las mismas disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Régimen Sierra-Amazonía, deberán conformar el Consejo Ejecutivo dentro de las cinco primeras semanas de iniciar el año lectivo 2024-2025.

SEGUNDA.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Régimen Costa-Galápagos 2024-2025, deberán adaptar los Organismos Escolares Académicos conformados de acuerdo con el presente instrumento.

TERCERA.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Régimen Costa-Galápagos, deberán conformar el Consejo Ejecutivo dentro de las dos primeras semanas de iniciar el año lectivo 2025-2026.

CUARTA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emitirá la regulación respecto del Consejo Académico Educativo.

DISPOSICIONES FINALES







PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación el presente instrumento en la página Web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00078-A de 16 de noviembre de 2023 y sus ulteriores reformas.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ MINISTRA DE EDUCACIÓN

